

Añadir la mili o las prácticas: vías para 'comprar' años con los que poder jubilarse antes



Una persona mayor en Sevilla. PACO PUENTES

El tiempo trabajado en prisión también cuenta para la jubilación

El periodo del servicio militar no se utiliza para el cálculo de la pensión

GORKA R. PÉREZ
MADRID

Calcular el tiempo que les falta para acceder a la jubilación es un pasatiempo recurrente de muchos trabajadores. Entre otras razones, porque es el momento de reunir toda la documentación necesaria; porque existen distintos requisitos en función del tipo de retiro deseado; y, por lo tanto, es necesario comprobar que se cumplen con ellos antes de iniciar los trámites. En medio de todas estas cuentas a cumplimentar existen, sin embargo, fórmulas que permiten comprar años de cotización –fundamentales no solo para jubilarse y calcular la pensión–, y que pueden servir para acelerar la cumplimentación de los requerimientos exigidos. Aunque algunas de estas vías solo sirven para algunos casos, y tienen efectos limitados.

► **Aportar el tiempo dedicado al servicio militar.** Esta es una manera de alcanzar antes uno de los

requisitos, pero contiene muchos matices. De acuerdo con la normativa de la Seguridad Social, "los periodos de servicio militar o prestación social sustitutoria solo se computan para alcanzar el periodo de cotización específico en el caso de jubilación anticipada voluntaria o involuntaria y con el límite máximo de un año". Esto es, sirve para llegar hasta el tiempo mínimo exigido en estas dos situaciones, que es de 35 y 33 años, respectivamente.

Fuentes de la Seguridad Social recuerdan que el periodo de servicio militar "no se tiene en cuenta para el cálculo de la pensión". Es decir, en lo que respecta al apartado de las cotizaciones, se considera como un periodo vacío, dando pie a lo que se conoce dentro del sistema como una "laguna de cotización". Por lo tanto, si ese año se encuentra dentro de los últimos 25 cotizados, que son los que se utilizan para calcular el importe final de la pensión, contará como si no se hubiera aportado nada, afectando a la baja al resultado final. Una circuns-

En 2026 habrá dos maneras de calcular la pensión

tancia que cambiará a partir de 2026, cuando los futuros jubilados tendrán dos vías para calcular su pensión: o bien a partir de los últimos 25 años de cotización; o ampliando el foco hasta los últimos 29 años, eliminando los dos peores años de cotización, y computando por 27 años de cotizaciones.

► **Incorporar el tiempo de prácticas.** Desde el 1 de enero de 2024, el tiempo dedicado a llevar a cabo prácticas laborales no remuneradas cuenta para alcanzar el periodo de cotizaciones necesario para jubilarse. Esto es, quienes, a partir de esa fecha, tengan una beca de este tipo, el tiempo que se mantengan así cotizará para su jubilación. Además, a diferencia de lo que sucede con el periodo de mili, en este caso el tiempo destinado a este tipo de prácticas no queda en blanco. La Seguridad Social asumirá el 95% del coste de la base reguladora mínima establecida en cada ejercicio, y el 5% recaerá en las empresas o, en caso de que estas se nieguen, en las universidades de las que provengan estas prácticas. Cuando estas sean de Formación Profesional, ese 5% recaerá sobre el Ministerio de Educación.

Esta reclamación histórica de los estudiantes –los becarios que perciben una compensación económica cotizan desde 2011 (una me-

didada aprobada por el Gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero)– muchos de ellos acostumbrados a ir encadenando este tipo de contratos durante periodos prolongados hasta alcanzar un puesto fijo, se incorporó en la primera parte de la reforma de las pensiones aprobada por el entonces ministro de Seguridad Social, José Luis Escrivá; y según cálculos oficiales beneficiará a 1,2 millones de estudiantes en prácticas.

► **Y qué pasa con aquellos que hayan realizado estas becas no pagadas antes del 1 de enero?** Pues que podrán comprar ese tiempo, con un máximo de cinco años, solicitando la suscripción a un convenio especial, y abonando la base de cotización de referencia en el año en el que las realizaron. Según cálculos de la Seguridad Social, esta cifra se situaría por cada mes cotizado entre 40 y 140 euros, aproximadamente, por los periodos de prácticas realizadas entre 1980 y 2006.

► **Añadir el tiempo trabajado en prisión.** Si una persona ha sido encarcelada y en el tiempo que ha permanecido tras las rejas ha estado realizando algún trabajo, ese periodo de tiempo también contará para su jubilación. En España, los internos que trabajan en prisión bajo la gestión de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo (TPFE) cotizan a la Seguridad Social, por lo que ese tiempo se tiene en cuenta para la jubilación.

El requisito de que ese trabajo esté bajo el paraguas del TPFE es indispensable, de la misma forma que la base de cotización que se les contabiliza suele ser más baja de lo normal, puesto que los el salario que perciben los presos es reducido. Además, si quieren acceder a la jubilación anticipada, deben acreditar los mismos requisitos que se exigen al resto de los demandantes, por lo que no cuentan con ninguna prebenda especial.

Los últimos datos oficiales de 2024 señalan que entonces 11.375 reclusos estaban empleados en distintas actividades, tales como talleres de servicios o de producción propia, lavanderías, panaderías...

El TSJ de Canarias falla que el alquiler turístico es actividad económica

El tribunal anula una liquidación del IRPF impuesta por la Agencia Tributaria

GUILLERMO VEGA
SANTA CRUZ DE TENERIFE

El Tribunal Superior de Justicia de Canarias (TSJC) da un vuelco al tratamiento de los alquileres extrahoteleros, entre los que se inserta la vivienda vacacional, como rentas del capital inmobiliario. El órgano judicial ha fallado a favor de un contribuyente que explotaba una casa rural en Tenerife, anulando una liquidación del IRPF impuesta por la Agencia Tributaria, que discutía que la gestión de esta casa fuese una actividad económica. La sentencia revoca la decisión del Tribunal Económico Administrativo Regional (TEAR) y obliga a la Administración a devolver 2.016,08 euros más intereses al demandante, además de asumir las costas del proceso.

Hasta ahora, las rentas obtenidas por estos alquileres, así como las viviendas vacacionales, se han considerado rendimientos de capital inmobiliario y, por lo tanto, están sujetas al impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF). Esta consideración, de hecho, ha servido a los grupos de presión que combaten la regulación de las viviendas vacacionales para asegurar que estas son, ante todo, viviendas, no establecimientos turísticos como hoteles o apartamentos. La sentencia clarifica que la prestación de ciertos servicios puede determinar su calificación fiscal como actividad económica, incluso en ausencia de empleados fijos a jornada completa.

El litigio se originó cuando la Agencia Tributaria reclassificó los ingresos obtenidos por el recurrente como

"rendimientos del capital inmobiliario", en lugar de "rendimientos de actividad económica". Según el criterio de la Administración, la explotación de la casa rural carecía de los requisitos para ser considerada actividad económica, como contar con un empleado a jornada completa. Sin embargo, el tribunal determinó que la actividad de alojamiento extrahotelero con servicios complementarios –como limpieza periódica, atención a huéspedes y equipamiento turístico– cumple con los requisitos para ser tributada como actividad económica. Los portavoces de Hacienda rehusaron comentar el documento.

El fallo destaca que la actividad estaba debidamente registrada en el censo de empresas turísticas y en el impuesto de actividades económicas (IAE), además de contar con autorizaciones del Cabildo de Tenerife desde 2001. Asimismo, el tribunal subraya que la Agencia Tributaria había reconocido este mismo régimen fiscal en ejercicios anteriores, lo que refuerza la protección de la confianza legítima del contribuyente.

"La AEAT ha cambiado arbitrariamente su criterio desde 2016", apuntan fuentes fiscales, "tras haber reconocido durante más de 15 años la existencia de actividad económica en estos casos", que recalcan que la sentencia supone un "paso firme hacia la seguridad jurídica en la tributación del alquiler turístico" y un "importante precedente para todos los propietarios de viviendas vacacionales y alojamientos turísticos".



Ciudad de la Justicia de Las Palmas. QUIJQUE CURBELO